



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Decreto 558/2021

DCTO-2021-558-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10482513-APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 23.054 y 23.982 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS" bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el Caso N° 12.315 "FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA" del registro de la mencionada Corte.

Que el 1° de septiembre de 2020 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el marco del referido Caso contra el ESTADO NACIONAL, ordenó el pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 73.251,84) en concepto de indemnización y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la mencionada Corte y que este debe realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, la que tuvo lugar el 6 de octubre de 2020.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 132, 133 y 139 de la sentencia, en concepto de daño material de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (USD 10.000) a favor de Carlos Alberto FERNÁNDEZ PRIETO y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (USD 5.000) a favor de Carlos Alejandro TUMBEIRO, y en concepto de daño inmaterial, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (USD 30.000) a favor del señor Carlos Alberto FERNÁNDEZ PRIETO y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) a favor del señor Carlos Alejandro TUMBEIRO.

Que, a su vez, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 3.251,84).



Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", aprobada por la mencionada Ley Nº 23.054.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 23.982, se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de los mencionados Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso Nº 12.315 "FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA" por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 73.251,84) en concepto de indemnización y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá

e. 25/08/2021 Nº 60587/21 v. 25/08/2021





Fecha de publicación 25/08/2021

